



Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.º Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Peetas

Para la Península, trimestre	1 50
Para las clases de tropa, idem	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem	3 00
Filipinas, idem	3 50
Un número suelto	0 25
La coleccion de un año	9 00

La correspondencia al Comandante, Capitan **D. Isidoro Castro Mendez**,
Director del MEMORIAL.

Direccion general de Infanteria.—11.º Negociado.—Circular número 22.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 15 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey. (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 16 de Enero de 1882, acerca del diferente criterio sustentado por los regimientos de San Fernando y Almansa, del Arma de su mando, sobre abono de primera puesta de vestuario al soldado Juan Monserrat Tórmes, á quien le correspondió la suerte de servir en Ultramar en la Caja de Recluta de Tarragona y cambió de situacion con Domingo Alvarez, el cual la tenia ya abonada en el primer cuerpo de los citados, con cuyo motivo consulta V. E. una resolucion general, puesto que nada existe legislado sobre el particular, respecto á si tienen derecho á la referida primera puesta al quedarse en la Península los reclu-

tas que por suerte les toca servir en Ultramar y cambian de situacion con soldados de cuerpo que ya tengan reconocido ese goce. En su vista, y considerando que el cambio de situacion entre individuos de tropa del Ejército constituye una obligacion reciproca de seguir cada uno la suerte y vicisitudes que en todos conceptos corresponde al otro, aceptando y sufriendo las ulteriores consecuencias del cambio en todas sus fases; S. M., de acuerdo con V. E. y con lo informado por la Direccion general de Administracion militar, se ha dignado resolver que no procede el abono de primera puesta de vestuario al soldado Juan Monserrat, teniéndola como la tiene reconocida Domingo Alvarez, con quien cambió de situacion, porque en otro caso resultaría un doble abono por ese concepto en la Peninsula para una misma plaza, teniendo que resignarse el Monserrat á sufrir ese perjuicio que no es mas que una consecuencia de aquel cambio voluntario.—Y con respecto á la medida general que se interesa, S. M. se ha servido acordar, igualmente, que no hay necesidad de dictarla, toda vez que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley de Reemplazos de 8 de Julio de 1882, los soldados que sirven en los cuerpos activos de la Peninsula no pueden cambiar de situacion con los sorteados para Ultramar.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos consiguientes, quedando resueltas, con la preinserta soberana disposicion, las diferentes consultas que algunos Jefes de Cuerpo han dirigido á este centro acerca del particular.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Enero de 1883.—O'RYAN.



Direccion general de Infanteria.—10.º Negociado.—Circular número 23.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 30 de Enero del año actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—En consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 de la Real orden circular de 24 del actual, dictando reglas para la distribucion de los 65.000 hombres del sorteo para el reemplazo de este año llamados al servicio activo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 183 del Reglamento aprobado por Real decreto de 22 del presente mes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º El número de hombres que ha de obtenerse con destino á los Ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, será el de uno por cada tres del total de reclutas que ingresen en las Cajas de las provincias de la Peninsula é Islas Baleares y resulten para ser sorteados despues que se hayan hecho las deducciones que se indican en el artículo 3.º de esta circular.

Art. 2.º Si de la exploracion, que con sujecion á lo prevenido en el artículo 204 del citado Reglamento debe hacerse, no se obtuviese el número de voluntarios suficientes para cubrir la cifra que corresponda en la proporcion determinada en el artículo anterior, se completarán los que falten por medio del sorteo, que se verificará en la forma prevenida en el artículo 203 de dicho Reglamento, y observándose además cuanto con relacion al expresado acto se prescribe en el capítulo 2.º, título 3.º del mismo.

Art. 3.º Serán exceptuados del sorteo para Ultramar:

1.º Los individuos comprendidos en cualquiera de los casos relacionados en el artículo 195 del referido Reglamento y en el párrafo primero del artículo 196.

2.º Los que ingresen personalmente en la Caja de otra provincia, puesto que, con arreglo al artículo 199, deben sufrirlo en la de su ingreso.

3.º Los que ingresen en las Cajas en concepto de útiles condi-

cionales, interin no sean declarados definitivamente útiles, conforme al artículo 201.

4.º Los que hayan sido sorteados anteriormente, segun se previene en el artículo 215.

5.º Los que justifiquen hallarse comprendidos en el artículo 1.º de la Real órden circular de 7 de Junio de 1879, con sujecion á la de 28 de Abril de 1881.

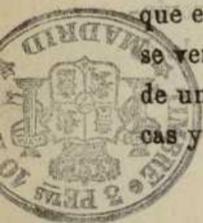
Y 6.º Los individuos pertenecientes al reemplazo de 1880, que, por virtud de lo dispnesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y en el artículo 95 de la misma, les corresponda ingresar en el servicio activo, segun se previene en el artículo 122 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.

Art. 4.º Los reclutas que cubran cupo por las Islas Canarias, quedan tambien exceptuados del sorteo para Ultramar, conforme á lo determinado en el artículo 15 de la Ley de 8 de Enero de 1882.

Art. 5.º La relacion de los reclutas para el sorteo á que se hace referencia en los artículos 204 y 206 del Reglamento de 22 del mes actual, se ajustará al formulario número 1.º que acompaña á esta circular.

Art. 6.º Desde el dia 9 de Febrero próximo, en que dará principio la entrega de los reclutas en las Cajas, cesarán de verificarse los sorteos para Ultramar de los individuos pertenecientes á reemplazos anteriores, en la forma que se previno en el artículo 7.º de la Real órden de 5 de Marzo de 1882, toda vez que, segun se establece en el artículo 214 del Reglamento, deben ser sorteados con los del actual llamamiento.

Art. 7.º Cuando sólo queden incidencias, y para evitar que los reclutas permanezcan en las Cajas hasta reunirse el número de tres, que es la fraccion mínima que puede sortearse en proporcion exacta, se verificará el sorteo todos los dias que haya ingreso, aunque sea de un solo individuo, poniéndose en el globo ó urna dos bolas blancas y una negra, quedando determinado el destino al Ejército de la



Península del que la saque blanca y á los de Ultramar del que la obtenga negra.

Art. 8.º Los individuos que resulten destinados á Ultramar marcharán á sus casas con licencia ilimitada, con arreglo á lo prevenido en el capítulo 4.º, título 3.º del Reglamento, siéndoles facilitados los socorros correspondientes por los Comandantes de las respectivas Cajas, que tendrán presente, para la aplicacion ó reintegro de su importe, lo dispuesto en el capítulo 6.º del título y Reglamento citados.

Art. 9.º Los Comandantes de las Cajas de recluta remitirán oportunamente al Gobernador militar de la respectiva provincia, una relacion nominal de los individuos destinados á Ultramar que marchen con licencia ilimitada, arreglada al formulario núm. 2 que acompaña á esta circular.

Art. 10. Los Comandantes de las Cajas encargarán á los reclutas que marchen con licencia ilimitada la obligacion de presentarse, á su llegada á los puntos donde vayan á fijar su residencia, á los Alcaldes ó Jefes de los Batallones de Depósito, segun previenen los artículos 246 y 249 del Reglamento, advirtiéndoles tambien de la responsabilidad en que incurrirían si, cuando se disponga la concentracion para el embarque, dejan de presentarse sin causa justificada en el punto y fecha que se determine.

Art. 11. Los estados que deben remitir á este Ministerio los Gobernadores militares, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 218 del Reglamento, se formarán con arreglo al adjunto formulario núm. 3, el cual podrán ampliar con los datos que estimen convenientes para su mejor inteligencia.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que, con inclusion de los formularios 1, 2 y 3 que se citan en la preinserta Real orden, he dispuesto se publique en el MEMORIAL del Arma para su conocimiento y debido cumplimiento de cuanto se dispone para el sorteo de los reclutas del actual reempla-

zo, encargando, por mi parte, á los Jefes de las Cajas de Recluta hagan constar, con toda claridad, en las filiaciones de los individuos á quienes corresponda pasar á servir á los Ejércitos de Ultramar, bien como voluntarios ó á consecuencia del sorteo, la expresada circunstancia segun está prevenido, así como tambien el tiempo que han de servir en los expresados Ejércitos, debiendo remitir á este centro, terminada la entrega en Caja de todos los mozos, relacion nominal de los que por uno ú otro concepto han de pasar á Ultramar, con arreglo al formulario núm. 2 inserto á continuacion.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Febrero de 1883.—

O'RYAN.

Formulario número 1.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE

Relacion de los reclutas que han sufrido el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha, con sujecion á lo prevenido en el capitulo 2.º, titulo 3.º del reglamento de 22 de Enero de 1833 y articulo 5.º de la Real orden de 30 del mismo.

Situacion	NOMBRES.	EJERCICIO EN QUE LES HA CORRESPONDIDO SERVIR.	NUMERO DE ORDEN.	CONCEPTO DEL DESTINO A ULTRAMAR.
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	1	Voluntario.
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	2	Voluntario.
P.	F. de T. y T.....	Península...	»	»
A.	F. de T. y T.....	Península...	»	»
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	3	Por suerte.
P.	F. de T. y T.....	Península...	»	»
P.	F. de T. y T.....	Península...	»	»
P.	F. de T. y T.....	Península...	»	»
P.	F. de T. y T.....	Ultramar...	4	Por suerte.
P.	F. de T. y T.....	Península...	»	»

Don F. de T. y T (su graduacion) Comandante de Infanteria (ó Caballeria), Jefe de la Caja de recluta de esta provincia; y

D. F. de T. y T., Vocal de la Comision provincial designado por esta Corporacion para intervenir en el sorteo, según lo prevenido en el artículo 20 de la ley:

CERTIFICAN: Que en el verificado en este dia se han observado estrictamente las prescripciones del referido reglamento, sin que, por parte de los interesados ó sus representantes, se haya producido reclamacion ni protesta alguna.

Fecha y firmas.

FORMULARIO NÚM. 2.

CAJA DE RECLUTA DE LA PROVINCIA DE

Relacion de los reclutas destinados á los Ejércitos de Ultramar que, con sujecion á lo determinado en el art. 240 del Reglamento de 22 de Enero de 1885, marchan con licencia ilimitada hasta el embarque á los puntos que se expresan.

NÚMERO de ORDEN.	NOMBRES.	ESTA- TURA.	SABEN.		CUPOS PORQUE CUBREN PLAZA.		PUNTOS DONDE VAN Á RESIDIR.		CONCEPTO DEL DESTINO Á ULTRAMAR.
			leer.	escribir.	Pueblo.	Provincia.	Pueblo.	Provincia.	
1	F. de T. y T.....	1'660	si.	si.	T.	T.	T.	T.	Voluntario. Sustituto. Idem (cambio de número). Por sorteo. Sustituto (cambio de situacion.) Con arreglo al número 6.º art. 195 del Reglamento. Como prófugo.
5	F. de T. y T.....	1'700	no	no.	T.	T.	T.	T.	
9	F. de T. y T.....	1'615	si.	no.	T.	T.	T.	T.	
14	F. de T. y T.....	1'680	si.	si.	T.	T.	T.	T.	
17	F. de T. y T.....	1'650	si.	si.	T.	T.	T.	T.	
20	F. de T. y T.....	1'665	si.	no.	T.	T.	T.	T.	
22	F. de T. y T.....	1'550	no.	no.	T.	T.	T.	T.	

Fecha y firma.

NOTA. El número de órden será el que les haya correspondido segun el formulario número 1.

Formulario número 3.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE

ESTADO demostrativo de los sorteos para Ultramar verificados en la Caja de recluta de esta provincia, con sujecion al Reglamento de 22 de Enero de 1883 y Real orden de 30 del mismo.

	NÚM.	TOTAL
Reclutas del actual reemplazo ingresados personalmente en Caja ó admitidos en ella á cuenta de sus respectivos cupos.....	86	94
Idem pertenecientes á otras provincias. (Art. 199 del Reglamento).....	1	
Idem pertenecientes á reemplazos anteriores. (Artículos 202 y 214 de id.).....	7	
DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.		
Excluidos con arreglo al art. 195 del Reglamento y párrafo 1.º del art. 103...	2	6
Ingresados personalmente en otras Cajas. (Art. 193 del Reglamento).....	1	
Excluidos por haber sufrido el sorteo anteriormente (Art. 215 de id.).....	»	
Idem como comprendidos en la Real orden de 7 de Julio de 1879, segun la de 28 de Abril de 1881.....	»	
Idem pertenecientes al reemplazo de 1880, con arreglo al art. 122 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878.....	1	
Suspensos de sufrirlo, con arreglo al art. 201 del Reglamento.....	2	
<i>Quedan para ser sorteados.....</i>		88
Corresponde sacar para Ultramar en la proporcion establecida en el art. 1.º de la Real orden de 30 de Enero de 1883.....		29
Fraccion sobrante para el sorteo inmediato.....	1	
RESULTAN DESTINADOS A ULTRAMAR.		
Alistados voluntariamente.....	»	29
Destinados por sorteo y sustitutos de todas clases y procedencias.....	29	
(a) Destinacion en sorteos anteriores.....	1	
(b) Idem con arreglo á los números 6.º y 7.º del art. 195 del Reglamento...	1	
<i>Total destinados á Ultramar.....</i>		31
BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.		
Redimidos á metálico despues del sorteo.....	1	5
Han pasado á reclutas disponibles, como excedentes de cupo.....	2	
Exceptuados del servicio activo por causa de exencion legal.....	1	
Ingresados con recurso pendiente.....	»	
Comprendidos en el párrafo 2.º del art. 195 del Reglamento.....	»	
Idem en el párrafo 2.º del art. 197 de idem.....	»	
Desertores.....	»	
Fallecidos.....	»	
Inútiles.....	»	
Sumariados.....	»	
Suspensos de embarque con arreglo al artículo 2.º de la R. O. de 22 de Agosto de 1882.....	1	
<i>Quedan disponibles para embarcar.....</i>		26
Reclutas destinadas por sorteo que reunen condiciones para servir en Filipinas, segun los artículos 189 y 190 del Reglamento.....		2
CLASIFICACION DE LOS DESTINOS A ULTRAMAR.		
Voluntarios y sustitutos de todas clases y procedencias.....	»	31
Destinados por sorteo.....	29	
Destinados en otros conceptos.....	2	

(a) (b) Estos individuos no se tendrán en cuenta para cubrir el número que corresponda sacar por sorteo puesto que se les exceptúa de sufrirlo.

Dirección general de Infantería.—9.º Negociado.—Circular número 24.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 27 de Enero último, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—El señor Ministro de la Guerra dice hoy al de Gracia y Justicia lo siguiente:—Consecuente al escrito de ese Ministerio, de 2 de Agosto del año próximo pasado, por el que remite á este de la Guerra un suplicatorio del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Córte, interesando el descuento de ciertas cantidades al coronel de infantería D. José Martínez Lopez, para pago de alimentos y litis espensas á su esposa doña Adelina Deschamps, por no haber accedido el jefe del batallón reserva de Játiva, á que se descontará mensualmente al interesado doscientas siete pesetas para el de costas y gastos judiciales y ciento tres pesetas cincuenta céntimos en concepto de alimentos para su citada esposa; considerando que los descuentos que decretan los Tribunales, en sueldo y pensiones, deben sujetarse á lo dispuesto en los artículos 1451 y 1452 de la ley de Enjuiciamiento civil, que taxativamente señalan la cantidad á que deben ascender, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 17 de Agosto del citado año, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de tres del actual, ha tenido á bien disponer manifieste á V. E., para que se sirva hacerlo llegar á conocimiento del juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Córte. que el descuento decretado sobre el sueldo del coronel D. José Martínez Lopez no debe exceder de la mitad del mismo por ser mayor de cuatro mil quinientas pesetas el que anualmente disfruta.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y el de las demás clases del cuerpo de su mando, y el más exacto cumplimiento de cuanto en la citada soberana disposición se previene, respecto á descuentos en los haberes de todos los jefes y oficiales á sus órdenes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1883.

—O'RYAN

Dirección general de Infantería.—5.º Negociado.—Circular número 25.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 del anterior, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta la situación económica del Consejo de Redenciones y Enganches Militares, el número de sargentos y cabos é individuos de tropa que hoy constituyen los cuerpos de Reserva del Ejército, y la conveniencia de retener en las filas determinadas clases veteranas, no sólo en premio de sus honrados servicios sino en utilidad manifiesta de los cuerpos, ha tenido á bien resolver:

1.º Que en todos los Cuerpos é Institutos del Ejército que hoy gozan de esta ventaja, se permita la continuacion en el servicio y el reenganche, con arreglo á las disposiciones vigentes, á los sargentos y cabos que lo soliciten y sean merecedores de esta gracia por su acreditada aptitud y amor al servicio.

2.º Que se admita igualmente á dicha recompensa á todos los músicos, cornetas y trompetas que lo soliciten, previo examen de su aptitud para el ejercicio de su profesion y justificacion de su buena conducta.

3.º Que puedan continuar en el servicio, engancharse y reengancharse, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Diciembre de 1877 y órdenes posteriores, los herradores y forjadores cuya aprobada aptitud les recomiende, siempre que haya en los cuerpos plazas reglamentarias que cubrir de sus respectivos oficios y merezcan esta gracia á juicio de sus Jefes.

4.º Que se permita el enganche y reenganche de los obreros de Artillería, Ingenieros, Administracion y Sanidad Militar que sean maestros en sus oficios y tengan acreditada su intachable honradez, pero sólo para cubrir plazas reglamentarias.

Y 5.º Que los soldados de los escuadrones de Remonta y sementales puedan continuar en el servicio y reengancharse si, á juicio de sus Jefes, fuesen acreedores á esta recompensa por su laboriosidad y buena conducta.—Todo lo que, de Real orden, digo á V. E. para su debido conocimiento y efectos que haya lugar y correspondan en el Departamento de su mando, bien entendido que, con arreglo á las disposiciones vigentes, no puede admitirse el reenganche con premio al individuo que no haya cumplido el tiempo de su obligacion en el servicio activo.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y cumplimiento, previéndole que desde esta fecha queda V... autorizado para conceder la continuacion en el servicio y reenganche á los cabos de ese cuerpo que lo soliciten y reunan las circunstancias que previene la preinserta Real disposicion.— Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 6 de Febrero de 1883. — O'RYAN.

Direccion general de Infanteria.—3.^{er} Negociado.—Circular número 26.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden de 29 del anterior, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:— He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 11 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Alférez del Arma de su cargo, D. Arturo Badals y Martin, que se encontraba de reemplazo en esta Córte, figura ausente el cuarto mes en la nómina de su clase, y con arreglo al Reglamento de revistas ha dispuesto V. E. su baja en la indicada situacion. Enterado S. M. y de conformidad con lo que V. E. propone, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea dado de baja definitiva en el Ejército y que se publique esta resolucion en la *Gaceta Oficial* á fin de que, llegando á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un caracter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, quedando no obstante suieto á la responsabilidad en que haya podido incurrir si se presentase ó fuese habido.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V... muchos años.— Madrid 8 de Febrero de 1882.— O'RYAN.

Establecimiento Tipográfico de la Direccion general de Infanteria.—1883.

SUPLEMENTO

AL

MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 6 de 1883.

5.º NEGOCIADO.

Existiendo en el Regimiento Disciplinario de Ceuta una vacante de cabo primero y treinta de segundos, los de esta clase que deseen pasar al mismo con los beneficios que dispensa el artículo 34 del reglamento de los Cuerpos de Disciplina, aprobado en 23 de Febrero de 1880, lo solicitarán á mi autoridad por medio de instancia, teniendo presente los Sres. Jefes de los cuerpos, antes de cursarlas á esta Direccion, si los interesados reúnen las circunstancias prevenidas en el artículo 5.º del citado Reglamento y muy especialmente en la disposicion 4.ª del mismo, quedando dichos Jefes autorizados, por esta sola vez, para cursar estas instancias fuera de indice.

9.º NEGOCIADO.

Los Sres. Jefes principales de cuerpo remitirán á esta Direccion, á la brevedad posible, relacion nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en los suyos respectivos sufren descuentos en sus sueldos á favor de Doña Isabel Toribio, viuda de D. Antonio de Toribio y Guerra, D. Luis Macias y Ortíz de Zuñiga y D. Cándido del Pozo, debiendo constituir depositadas en caja las cantidades que en lo sucesivo y por este concepto hayan descontado hasta que se les ordenes el giro que á las mismas haya de darse.

12.º NEGOCIADO.

Vacante la plaza de maestro Armero en el segundo batallon del Regimiento Infantería de Leon, número 33, se anuncia en el MEMORIAL del Arma á fin de que los aspirantes puedan dirigir instancias documentadas al Jefe principal del cuerpo.

14.º NEGOCIADO.

Terminada la impresion de los *Escalafones de Sres. Jefes y Oficiales y Sargentos primeros*, correspondientes al año actual, los Habilitados de los cuerpos que guarnecen este Distrito pueden recoger los de los suyos respectivos en la imprenta de esta Direccion, calle de Serrano, 92 y Juan Bravo, 2, bajo.

Direccion general de Infanteria.—2.º Negociado.—Circular.—Por Real orden de 3 del actual han sido promovidos á los empleos de Coroneles, en propuesta reglamentaria de antigüedad, los Tenientes Coroneles comprendidos en la siguiente relacion, los cuales pasarán á la situacion de reemplazo, interin obtienen colocacion, debiendo proceder los Jefes de los cuerpos en que sirven los interesados á su baja por el indicado concepto en fin del presente mes y participarme con toda brevedad el punto en que fijan su residencia.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 7 de Febrero de 1883.—O'RYAN.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	FECHA DE LA EFECTIVIDAD que se les acredita en su nuevo empleo.
Comision Activa en Canarias.....	D. Eliseo Cambreleng y Berriz.....	10 de Enero de 1883
Regimiento Granada, núm. 34.....	Santiago Montalvo y Bárcenas.....	16 de Enero de 1883.
Regimiento Isabel II, núm. 32.....	Juan Navarro Terrazon.....	23 de Enero de 1883.
Batallon Cazadores de Barbastro, núm. 4	Valentin Zabala y Rubio.....	26 de Enero de 1883.

COMISION LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS.

ESTADO de los trabajos de dicha Comision para la liquidacion de los mismos.

Batallones de reserva y nuevos provinciales disueltos.....	96	
Ajustados hasta fin de Diciembre.....	90	}
Idem en Enero.....	1	
<i>Quedan en ajuste.....</i>		<u>5</u>

EXISTENCIAS EN CAJA.

PFSETAS.

Durante el mes de Enero han tenido ingreso en las cuentas de los Batallones por varios conceptos.....	7.632'19
En el mismo periodo se han satisfecho por alcances de individuos ajustados y cargos recibidos.....	4.178'90

SALDOS.

Han aumentado los que tenían á favor por el importe de cuatro adicionales, formados en el corriente mes.....	883'42
Han disminuido en el importe de 10 libramientos hechos efectivos en el mismo mes.....	6.42'93

Alcances.—Siguen pagándose en la forma expresada en los meses anteriores.

Estado de los trabajos terminados en la primera quincena del mes de Enero.

Secciones.	Oficios y conocimientos.	Expedientes á resolucion.	Id. de Negociados.	Hojas de servicios.	Filiaciones.	Certificados varios.	Licencias absolutas.	Extractos adicionales.	Numero de ajustes de Oficiales hechos.	Idem de tropa.	Libretas remitidas.	Relaciones de Debitos y Créditos.	Ordenes abonarés.	Cuentas de Caja.	Idem contra fondos.	Carpetas de abonos.
1. ^a	42	51	23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»
2. ^a	59	18	»	»	2	»	»	»	»	850	»	»	22	»	»	»
3. ^a	23	12	»	»	»	1	»	»	»	848	»	2	8	»	»	»
4. ^a	22	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
F. de C.....	12	4	1	»	5	1	»	»	»	»	»	»	»	15	»	»
<i>Total.....</i>	138	88	24	»	7	2	»	»	»	1.498	»	3	33	15	»	»

BATALLONES.

NOTAS.

Provincial de Málaga.	Terminado el ajuste de tropa de la 6. ^a Compañía del primer trimestre de 1876-76.
Idem de Albacete....	Id. el id. id. de la 3. ^a y 4. ^a del 4. ^o id. de 1874-75.
Idem de Madrid.....	Id. el id. id. de la 4. ^a del 2. ^o de 1875-76.
Idem de Lerida.....	Id. el id. id. de la 8. ^a del primer id. de 1876-77.
Idem de Tarragona...	Id. el id. id. de la 7. ^a del id. id. id.

En los expedientes gubernativos á cargo de esta Comision, se han puesto 44 diligencias librado un testimonio y dirigido 12 interrogatorios.

Madrid 31 de Enero de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, Jefe, Juan Rodero.

12.º NEGOCIADO.

Vacantes de músicos que existen en los Regimientos que han de proveerse por oposicion en concurso de aspirantes, el día 10 de Marzo próximo, previa autorizacion que dichos aspirantes solicitarán del Excmo. Sr. Director general del Arma, con la debida anticipacion y por conducto reglamentario.

CUEPOS.	NUMERO y clase de las vacantes.			INSTRUMENTOS.	PUNTOS de OPOSICION
	1.ª	2.ª	3.ª		
Regto. 2....	1	»	»	Fliscorno.....	Sevilla.
Regto. 8....	»	»	1	Bajo.....	Orduña.
Regto. 12...	1	»	»	Fliscorno.....	Pamplona.
Regto. 14....	»	2	2	Clarinete, bajo, trombon y cornetin..	Pamplona.
Regto. 21...	»	»	5	Flautin ó flauta, dos clarinetes y dos á cornetin.....	Barcelona.
Regto. 22...	»	»	3	Dos á Clarinete y una á bajo.....	Zaragoza.
Regto. 23...	»	»	3	Bombardino, cornetin y redoblante..	Búrgos.
Regto. 32...	»	2	2	Saxofon, clarinete, clarinete 2.º, trombon.....	Valladolid.
Regto. 33...	1	»	1	Requinto y bajo.....	Valladolid.
Regto. 43...	2	1	5	Clarinete, requinto, oboe, sarruxofon, clarinete, flauta saxofon y sarruxofon.	Madrid.
Regto. 48...	»	1	»	Cornetin.....	Valencia.
Regto. 49...	1	»	»	Fliscorno.....	Figuera.
Regto. 57...	»	»	3	Cornetin, trombon y bombardino....	Tarragona.
Regto. 59...	»	1	1	Trombon y flautin.....	Barcelona.

Correspondencia del Memorial.

- Depósito de Carmona.—A. M. R.—La instancia porque V. pregunta está al despacho, se resolverá favorablemente.
- Barcelona, Centro de Negocios.—G. H.—Recibido el importe de la suscripcion y queda cubierta hasta fin de Marzo de 1884, á razon de 1'50 pesetas por trimestre.
- Regimiento del Rey.—Don J. M.—Quedan aclaradas las dudas que V. exponía en su carta del 10, y suscripcion satisfecha hasta fin de Marzo próximo
- Barcelona.—Don I. G. M.—Las 4'50 pesetas en sellos, sólo satisfacen la suscripcion hasta fin de Setiembre del año actual.
- Espinar (Segovia).—Don J. P. G.—Sí, señor, hay existencias.
- Depósito de Bandera (Cádiz).—Don A. C.—Se recibieron las 3'50 pesetas para el Escalafon.
- Gracia (Barcelona).—Don T. S. y C.—Se recibió el importe del Escalafon.
- Reserva de Gerona.—Don P. de O.—Desde el próximo trimestre se le pasará cargo al batallon con los demás suscritores; su instancia se encuentra al despacho.
- Reemplazo en Agreda.—Don B. M. A.—La instancia dirigida al Director general del Arma.
- Reemplazo (Monzon).—Don C. C.—Se recibió el importe de la suscripcion; hace V. el núm. 32 en la escala de aspirantes.